



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 157 -2026-GORE.ICA /GR

Ica, 01 ABR 2026

Visto, Oficio N°375-2026-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-O.T.A., esuela de observación de la SUNARP N° 2026-00207074 de fecha 06 de febrero del 2026 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, y en concordancia con el artículo 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: *Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;*

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2025-GORE.ICA de fecha 29 de setiembre de 2025, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica; documento de gestión que a la fecha se encuentra vigente; el mismo que señala que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal, y dentro de sus funciones se encuentra designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, así como dictar Decretos Regionales y Resoluciones Ejecutivas Regionales; de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 y 14 de la normativa en mención;

Que, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PCM-INAP, cada organismo de la Administración Pública constituirá un comité de administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de sus trabajadores (CAFAE), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° inc. b) de la misma norma, deberá promover el establecimiento de los Sub-Comités de administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarios (SUB-CAFAE);

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional de los Registro Públicos N° 015-2002-SUNARP, se aprobó la Directiva N° 001-2002-SUNARP/SN, que establece los criterios para la inscripción de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de los trabajadores de los Organismos Públicos; así mismo precisa que para la inscripción del Acto Constitutivo del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), es título suficiente la presentación de la Resolución expedida por el Titular del Pliego que constituye el SUBCAFAE, o Resolución expedida por otro funcionario a quien se le haya delegado atribución debiendo acreditar la delegación acorde a lo resuelto por el Tribunal Registral en la Resolución N° 1267-2010-SUNARP-TR-L de fecha 03 de setiembre del año 2010;

Que, la referida Resolución señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PCM-INAP, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo se constituyen cada dos (02) años por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, es decir tiene una duración bianual, transcurrido



Gobierno Regional de Ica



este periodo se dará por extinguido, lo cual hace que los CAFSAES, organizaciones de naturaleza peculiar se constituyan y extingan cada dos (02) años;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.";

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del TUO de la Ley N°27444, indica que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 de la norma antes señalada precisa que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y de siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.";

Que, mediante Oficio N°375-2026-GORE.ICA/GRDE-DIREPRO-O.T.A, el Director Regional de Producción Ica, solicito textualmente la siguiente: "[...] En ese marco, por Esquela de Observación de fecha 06 de febrero del año en curso la Oficina Registral Pisco ha formulado objeción a la inscripción requerida, señalando que de conformidad al Numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N°001-2002-SUNARP/SN resulta necesario a efecto de viabilizar la petición formulada alcanzar copia autenticada del acto administrativo por el cual el actual Titular del Pliego delega al Director Regional de Producción de Ica, la facultad de emitir la Resolución que constituye el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo de la citada institución.[...]"; asimismo, en el documento citado líneas arriba en el que establece textualmente lo siguiente: "[...] se sirva previa evaluación, disponer la emisión del acto administrativo requerido por la Oficina Registral citada, el cual cabe glosar que tenga eficacia anticipada a su emisión. [...]";

Por las consideraciones expuestas, en uso y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y modificatorias, así como los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DELEGAR, con eficacia anticipada desde el 2 de enero del 2026 atribuciones al Director Regional de Producción Ica del Gobierno Regional de Ica para que constituya o renueve la constitución del Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFSAE –; conforme a lo resuelto por el Tribunal Registral, mediante Resolución N°1267-2010-SUNARP-TR-L, con el fin de que se proceda a la inscripción regional y a la administración de sus fondos.

Artículo 2°.- Precisar que la presente delegación de facultades no otorga base legal, ni legitima el ejercicio de atribuciones discrecionales que contravengan el marco normativo vigente aplicable a la administración de los fondos de asistencia y estimulo.



Gobierno Regional de Ica



Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Director Regional de Producción Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GOBERNADOR REGIONAL DE ICA**

Prof. Washington Alexander Sotelo Luna
GOBERNADOR REGIONAL (e)

